

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00216-00.

Previo a tener en cuenta la póliza aportada, se requiere a la parte demandante para que suscriba la misma y/o acredite que le fue conferida de forma electrónica.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Santisteban Avella como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la oposición al decreto de la cautela acá solicitada, cumple señalar que la misma se encuentra autorizada por nuestro ordenamiento procesal civil, de ahí entonces que se le diera el trámite que ordena el artículo 382 del CGP y así se procederá una vez se cumplan a cabalidad las exigencias para decretarla.

Por otra parte, previo a dar trámite a la contestación a la demanda, excepción previa e incidente de nulidad, proceda la parte actora a informar y adosar el trámite de la notificación que efectúo en este asunto y/o explicar lo correspondiente. Esto en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**Juez**

(2023-216 -1 folios-)